

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que una de las prioridades del titular del Ejecutivo Estatal es poner en marcha un programa de protección al ambiente, en el que confluyan voluntad, ánimo y experiencia para alcanzar con éxito los objetivos de la política ecológica.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica básica de una dependencia, organismo auxiliar, fideicomiso público u órgano desconcentrado.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- II. Secretaría, a la Secretaría de Ecología.
- III. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- IV. Secretario, a la o al titular de la Secretaría de Ecología.
- V. Procurador, a la o al titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 3.- La Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el Acuerdo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Procurador se auxiliara de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subprocuraduría Toluca.
- II. Subprocuraduría Chalco.
- III. Dirección de Verificación y Auditoría.
- IV. Dirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.

El Procurador contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en la normatividad aplicable y en el presupuesto respectivo.

El Procurador determinará la sede y la circunscripción territorial de las subprocuradurías.

Artículo 5.- La Procuraduría, subprocuradurías, direcciones, y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo dispuesto por el Plan de Desarrollo del Estado de México y por los programas especiales a su cargo.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA

Artículo 6.- La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental.
- II. Recibir, investigar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por las autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.
- III. Prestar asesoría a los particulares en asuntos de protección al ambiente y de los recursos naturales.
- IV. Coadyuvar con las autoridades en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales.
- V. Realizar auditorías y dictámenes ambientales.
- VI. Emitir recomendaciones a las autoridades en cumplimiento de la normatividad ambiental.
- VII. Dar vista al Ministerio Público sobre actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos.
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental.
- IX. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada del ejercicio de sus atribuciones.
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR

Artículo 7.- Corresponde al Procurador el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Procuraduría.
- II. Programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Procuraduría.
- III. Acordar con el Secretario el nombramiento, remoción, promoción y cese de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría.
- IV. Someter a la consideración del Secretario la contratación de servicios externos para el cumplimiento de los programas de la Procuraduría.
- V. Presentar al Secretario para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones internas que regulen la organización y el funcionamiento de la Procuraduría.
- VI. Proponer al Secretario las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría.
- VII. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones, por conducto de las unidades administrativas correspondientes.
- VIII. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.
- IX. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría, la ejecución de revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones, que haya ordenado en sus resoluciones.
- X. Promover y concertar con los particulares la práctica de auditorías ambientales.
- XI. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental.
- XIII. Representar a la Procuraduría ante los órganos jurisdiccionales.
- XIV. Habilitar a los servidores públicos para realizar funciones que les sean asignadas de acuerdo con las necesidades del servicio.
- XV. Proponer al Secretario la certificación de empresas auditadas satisfactoriamente.
- XVI. Promover y coordinar la ejecución de programas de denuncia popular.
- XVII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental.
- XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.

- XIX. Coordinar las acciones de las subprocuradurías e impulsar el desarrollo de sus programas y acciones.
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBPROCURADORES Y DIRECTORES

Artículo 8.- Al frente de cada Subprocuraduría y Dirección habrá un Subprocurador y un Director respectivamente, quienes se auxiliarán, en su caso, de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 9.- Corresponde a los subprocuradores y directores las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Procurador lo relativo a los asuntos cuyo trámite compete a la unidad administrativa a su cargo.
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Procurador.
- IV. Elaborar los anteproyectos de planes y programas anuales de actividades, así como del presupuesto de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo.
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por el Procurador.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor cumplimiento de los planes, programas, proyectos y acciones que les correspondan.
- VIII. Proponer al Procurador el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Someter a la consideración del Procurador las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- X. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.
- XI. Rendir por escrito al Procurador los informes de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo.
- XII. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la unidad administrativa a su cargo.
- XIII. Coadyuvar en la elaboración, instrumentación y actualización de los reglamentos y manuales administrativos de la Procuraduría.

- XIV. Desempeñar las comisiones que el Procurador les encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Procurador.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS
SUBPROCURADORES Y DIRECTORES

Artículo 10.- Corresponde a los subprocuradores, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Procurador en las atribuciones que tiene encomendadas.
- II. Proponer al Procurador la política de verificación y vigilancia en cumplimiento a las disposiciones jurídicas ambientales, reglamentarias y de la normatividad técnica oficial.
- III. Promover, inducir y concertar con los particulares, industriales, asociaciones y cámaras, la realización de auditorías ambientales.
- IV. Proponer al Procurador la expedición del certificado de empresas auditadas satisfactoriamente.
- V. Acordar con el Procurador los programas que en su respectivo ámbito territorial deban ejecutarse para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría.
- VI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Procurador.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Verificación y Auditoría:

- I. Proponer al Procurador los lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones y auditorías ambientales.
- II. Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y la normatividad aplicable en la materia.
- III. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones y permisos derivados del dictamen de impacto y riesgo ambiental que emita la Secretaría.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y programas ambientales de la entidad.
- V. Vigilar cuando así lo solicite la autoridad competente, el cumplimiento de la legislación ambiental, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales en materia de parques nacionales y áreas naturales protegidas.
- VI. Vigilar que los verificadores cumplan con la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y las autorizaciones para la verificación vehicular.
- VII. Ordenar la elaboración de peritajes y dictámenes técnicos.

- VIII. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las empresas inscritas de acuerdo con el programa de auditoría ambiental.
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales, o con los particulares, en el control de situaciones de emergencia o contingencia ambiental.
- X. Integrar y mantener actualizado el registro de empresas sujetas al cumplimiento de la normatividad ambiental en la entidad.
- XI. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, y a las instituciones de investigación y científicas, información para el desarrollo de sus funciones.
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos:

- I. Recibir y radicar las actas administrativas de verificación que le sean remitidas.
- II. Instrumentar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y denuncias o quejas que le sean turnadas.
- III. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que instaure y someterlos a la aprobación del Procurador.
- IV. Proponer al Procurador criterios para la aplicación de sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Llevar a cabo las notificaciones de acuerdos, citatorios, requerimientos y resoluciones relacionadas con los procedimientos administrativos que instaure.
- VI. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar ante las instancias competentes, las denuncias y quejas de los sectores público, social y privado, por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.
- VII. Coordinar los trabajos de compilación y difusión de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 13.- El Procurador será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subprocurador que él designe. En las mayores de 15 días, por el Subprocurador que designe el Secretario.

Artículo 14.- Los subprocuradores serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Procurador.

Artículo 15.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Procurador.

Artículo 16.- Los subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el superior jerárquico que les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION: 28 de noviembre del 2002

PUBLICACION: 28 de noviembre del 2002

VIGENCIA: 29 de noviembre del 2002